AJS
ARCHIVO JUDICIAL
DE SANTIAGO

ALMIRANTE LATORRE 380, SANTIAGO
TELÉFONO : (56) 22 628 7100
WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría NANCY DE LA FUENTE, de fecha 03-06-1997, repertorio 5054, y que corresponde a ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G..



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 11 de septiembre de 2017 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo : 7OT4AD-A52795

Rep N-3054 03 junio 1997.-

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
DPTO. PERSONAS JURIDICAS
DECRETO SUPREMO Nº 292 DE
FECHA 19 DE MARZO DE 1993

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN.

En Peñalolen, a 29 de ABRIL de 1997, siendo las 10 horas se lleva a efecto una asamblea en calle Lago Rosselot 1264 con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN", la que también podrá llamarse O.N.G. COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN

Preside la reunión, doña Teresa Huneeus y actúa como Secretario don Giorgio Novelli

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN."

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICIAL DE PARTES
Timbre M. Justicia

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de ...Peñalolen.,, Provincia de Region Metropolitana, Región ...Metropolitana....., sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;

b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;

c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;

d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;

e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;

f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;

g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;

h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e

i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

T I T U L O II

De los Socios

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

a) Tener más de 21 años de edad.

b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o

b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICIAL DE PARTES
M. JUSTICIA

Timbre

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;

b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;

c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

a) Por fallecimiento;

b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).

2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ CHILE ☆ OFICIAL DE PARTES

Timbre M. Justicia

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Digital Santiago

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de ABRIL de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;

b) De la disolución de la Corporación;

c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;

d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;

e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆CHILE☆ OFICIAL DE PARTES

Timbre M. Justicia

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reem-

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;

e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

MINISTERIO DE JUSTICIA ★ CHILE ★ OFICIAL DE PARTES

Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;

i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;

j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y

k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795
Archivo Digital Santiago

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;

b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;

d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;

e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;

f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;

g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ CHILE ☆ OFICIAL DE PARTES

Timbre
M. Justicia

Timbre
Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;

c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;

c) Llevar la Contabilidad de la Institución;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;

b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;

e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICIAL DE PARTES
Timbre
N. Jurídica

Timbre
Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

T I T U L O VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y

e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

T I T U L O VIII.

Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 0,3 unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 0,3 unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ CHILE ☆ OFICIAL DE PARTES

Timbre M. Justicia

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a

0,1 ni superior a 0,3 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "CORPORACION SIMON DE CIRENE ".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Unico: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795
Archivo Judicial Santiago

SEGUNDO: Elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Nombre	RUT Nº
Teresa Hugueus Cox	18121181-6
Giorgio Novelli	14.474.360-1
Mónica Paredes Bitschkus	7.347.494-9
ALEJANDRA MUJICA TORO	6098.112-4
Luisa Barrios Williams	5.982.625-5
Beatriz Carvallo Quezada	10.634.406-K

TERCERO: Facúltase a don para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don OSVALDO ROMO LAFOY,

con domicilio en HUERFANOS Nº1117 OF. 523, patente Nº 415572-6

al día de la Ilustre Municipalidad de SANTIAGO., para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República ó los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 12 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

NOMBRE	Nº RUT	FIRMA
Teresa Hugueus	7.812.181-6	
Giorgio Novelli	14.474.360-1	
Mónica Paredes Bitschkus	7347494-9	
Alejandra Mujica Toro	6098.112-4	
Luisa Barrios Williams	5.982.625-5	
Beatriz Carvallo Quezada	10.634.406-K	

APROBADO
Por Rcesped UAF fecha 17:37 , 08/09/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ CHILE ☆ OFICIAL DE PARTES

Timbre M. Justicia

Timbre Notario

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el codigo :7OT4AD-A52795

Archivo Judicial Santiago

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

I.F.S.

REP: 12979/2021

A C T A

JUNTA DE SOCIOS

"CORPORACION DE DESARROLLO ONG COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN"

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Junio del dos mil veintiuno, ante mi, ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, Suplente del Titular FELIX JARA CADOT, según decreto judicial numero trescientos setenta y dos guion dos mil veintiuno de fecha treinta de Junio del año en curso, de la Ilustrisima Corte de Apelaciones de Santiago, comparece: don ROBINSON ANDRES FUENTES GALLEGUILLOS, chileno, soltero, factor de comercio, domiciliado en Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, oficina Mil ciento dos, Santiago, cedula de identidad número trece millones doscientos sesenta y tres mil quinientos siete guión dos, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:- Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública Acta de Junta de Socios "CORPORACION DE DESARROLLO ONG COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN", que es del siguiente tenor: "ACTA JUNTA DE SOCIOS "CORPORACION DE DESARROLLO ONG COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN".- En Santiago a nueve de junio de dos mil veintiuno a las once horas se lleva a cabo previamente informada y acordada, "Asamblea Extraordinaria de Socios de la

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
11° NOTARIA

Corporación de Desarrollo ONG Comunidad Terapéutica Diurna de Peñalolén; con la asistencia de los siguientes socios y socias: Paula Paredes Sierra, por si y en representación de doña Evelyn Wenderoth Binimelis, Vesna Stancic- Rokotov Holger, Carla Sandoval Santos y Matías Sanfuentes Astaburuaga; y don Robinson Andrés Fuentes Galleguillos, en representación de doña Gloria Silva Espinoza, Viviana Pereda Ruiz, Cecilia La Rivera Vega, Mónica Paredes Bitschkus. También estuvo presente el notario suplente de la cuadragésima primera notaria de Santiago don Alejandro Américo Álvarez Barrera, quien certificará los acuerdos que se tomen en la presente junta. Se da a conocer los puntos de la Tabla: Uno: Revisión de Estatutos y modificaciones. Antecedentes: La reunión extraordinaria fue presidida por Paula Paredes Sierra, en representación de doña Evelyn Wenderoth Binimelis, actual presidenta y Representante legal de la Corporación. Se deja constancia que cada socio leyó los estatutos que fueron previamente trabajados por los socios más antiguos y competentes, don Carlos Zanzi, Alejandra Mujica y Viviana Pereda. Luego del debate, que además se extiende ya por varios años, resolvemos por una unanimidad que los Estatutos actuales requieren ser mejorados para responder mejor con la realidad actual y con las necesidades y oportunidades que este grupo de personas que componen nuestra Corporación requieren para desarrollarla y fortalecerla. Se proponen los siguientes cambios: PRIMERO: Del nombre. El nombre actual extenso, lo que dificulta la realización de pagos y otros trámites. Se propone y aprueba modificar el articulo primero de los estatutos, quedando CORPORACIÓN TESI IIUNEEUS. Que podrá también denominarse CORDES. SEGUNDO: De los fines de la Corporación: Se propone y aprueba, luego de debate, modificar el articulo cuarto de los estatutos de la siguiente manera: "La corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo social, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO J.M.B.
41° NOTARIA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo – recreativo, en lo urbano y rural." TERCERO: De los socios: Se propone y aprueba modificar el articulo sexto de los estatutos quedando la definición de socio como sigue: "Podrá ser socio toda persona sin distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución". Además, se aprueba modificar el articulo séptimo en el sentido de definir solo dos categorías de socios, quedando dicho articulo como sigue: "Activos y Donantes: los socios activos sin distinción deberán cancelar una cuota anual, acordada anualmente por la asamblea ordinaria. Y los donantes como tales serán todos aquellos que por diferentes razones deseen colaborar con dinero sin mayores compromisos con la corporación". CUARTO: De las obligaciones de los socios: Se propone y aprueba modificar el articulo noveno por el siguiente: "Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asamblea Generales de Socios. QUINTO: De los derechos y atribuciones de los socios: Se propone y aprueba modificar el articulo décimo de los estatutos quedando este de la siguiente manera:" Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales; B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, C) Presentar cualquier proyecto o

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. SEXTO: Pérdida de la calidad de socio: Se propone y aprueba modificar el articulo décimo primero por el siguiente: "La calidad de socio activo se pierde: A) Por renuncia escrita presentada al Directorio; B) Por expulsión decretada en conformidad al Articulo doce letras d) SEPTIMO: Sanciones a los socios: Se aprueba modificar el articulo decimo segundo en los siguientes términos: "La directiva podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: A) Amonestación por escrito; B) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d). C) Expulsión basada en las siguientes causales: - Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. La expulsión será decretada por la directiva mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva." OCTAVO: Se propone y aprueba modificar el articulo decimo tercero quedando de la siguiente forma: El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea general en que deban realizarse elecciones, deberás ser conocidas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**202106091259201F**

202106091259201F
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

JARA
FELIX
CADOT
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

por el directorio antes de dicha asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante la secretaria del Directorio. NOVENO: De las asambleas generales: Se acuerda modificar el articulo decimo cuarto por el siguiente: "La asamblea general es el órgano colectivo principal de la corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En el mes de mayo de cada año se celebrará la asamblea general ordinaria; en ella el directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El directorio, con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos estatutos. En la asamblea general ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de estos estatutos. En la asamblea general ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias". DECIMO: Se propone y aprueba modificar el articulo decimo quinto por el siguiente texto: "Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicado el objeto de la reunión. En las asambleas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

JARA
FELIX
CADOT
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

generales extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria". DECIMO PRIMERO: Asamblea general extraordinaria: Se aprueba modificar el articulo decimo sexto por el siguiente: "Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: A) De la reforma de los estatutos de la corporación y la aprobación de sus reglamentos; B) De la disolución de la corporación C) De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la corporación tenga derecho a entablar. D) De la asociación de la corporación con otras instituciones similares; E) De la compra, venta, hipoteca, permita, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la corporación, la presidenta juntamente con las personas que la asamblea general extraordinaria designe". DECIMO SEGUNDO: De las citaciones a asamblea: Se propone y aprueba modificar el artículo décimo séptimo de los estatutos de la siguiente forma: "Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la asamblea, mediante envío de correo electrónico. En dicho correo electrónico se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la asamblea". DECIMO TERCERO: Del Directorio. Se acuerda modificar el articulo vigésimo tercero de la siguiente manera: "El directorio, se elegirán en asamblea general ordinaria de socios de acuerdo con las siguientes normas: -Las elecciones se realizarán cada dos años - Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completas los miembros del directorio, que corresponda elegir. No completándose el número necesario de directores o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una comisión de elecciones estará integrada por dos socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un presidente de comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar esta un acuerdo o resolución. Dicha comisión se constituirá en la asamblea general en que corresponda celebrar las elecciones y se integrará por los integrantes de la asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. DECIMO CUARTO: Se propone y se aprueba modificar el articulo vigésimo cuarto de la siguiente forma: "En caso de fallecimiento,

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado". DECIMO QUINTO: Se acuerda modificar el articulo vigésimo sexto en los siguientes términos:" Podrá ser elegido miembro del directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a los dispuesto en el artículo doce letras c) de estos estatutos. DECIMO SEXTO: Se propone y acepta modificar el artículo vigésimo octavo de la siguiente manera: "Como administrador de los bienes sociales el directorio estará facultado para: A). Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, B). Constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; C). Celebrar contrato mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; D). Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancela, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; E). Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntar con derecho a voz y voto; F). Conferir y revocar poderes, mandatos esenciales y transferir; aceptar toda

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

clase de herencias, legados y fonaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; G). Delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; H). Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos videntes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación; I). Sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años." DECIMO SEPTIMO: Se acuerda modificar el artículo trigésimo de la siguiente manera: "El directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse la

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

JARA
FELIX
CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

materia objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más directores." DECIMO OCTAVO: Del presidente de la corporación: Se propone y acepta modificar el artículo trigésimo primero por el siguiente texto: Corresponde especialmente al presidente de la corporación: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación; B) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios; C)Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al vicepresidente, secretario, tesorero y a otros miembros que el directorio designe F) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación. Firmar conjuntamente con el tesorero o con el director que haya designado el directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la corporación; G) Dar cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria de socio en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; H) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el socio activo que designe el directorio. DECIMO NOVENO: Del secretario: Se acuerda modificar el artículo trigésimo tercero quedando de la siguiente forma: "Los deberes del secretario: A)llevar el Libro del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de registro de socios; B)Despachar y citar a Asamblea de socios ordinaria y extraordinaria. C)Formar la tabla de sesiones del directorio y de las asambleas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

JARA
FELIX CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:20210609125920IF

generales de acuerdo con el presidente. D)Redactar y despachar con su firma y la del presidente la correspondencia y documentación de la corporación, contentar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la corporación. f) Calificar los poderes antes de las elecciones. g) En general cumplir todas las tareas que se le encomiende. En caso de ausencia o imposibilidad el secretario será subrogado por el socio activo que designe el directorio. VIGESIMO: Del tesorero: Se acuerda reemplazar el articulo trigésimo cuarto por el siguiente: "A) Llevar la contabilidad de la institución; B) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general; C) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el directorio entre los socios activo. En caso de renuncia o fallecimiento será el directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. VIGESIMO PRIMERO: Se propone y acepta modificar el artículo trigésimo sexto, reemplazándose por el siguiente: "En la asamblea general ordinaria que corresponda los socios activos elegirán una junta Revisora de Cuentas, la cual estará compuesta por dos socios que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones serán las siguientes: a) Revisar los libros de contabilidad, y los comprobantes de ingresos y egresos, como así mismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, solo en el caso que la asamblea general no apruebe la cuenta anual. b) Elevar a la asamblea ordinaria anual in informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería y sobre el balance del ejercicio anual



Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



que confeccione el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial del mismo. c) Comprobar la exactitud del Inventario. Esta Junta Revisora de Cuentas entrará en funciones cuando no sea aprobada la cuenta anual por la Asamblea". Se acuerda además la eliminación del artículo Trigésimo Séptimo. VIGESIMO SEGUNDO: Se acuerda modificar el articulo Trigésimo Octavo de la siguiente forma: "La asamblea general ordinaria, nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros con facultades discrecionales para resolver cualquier acto de indisciplina cometido por alguno de los socios" . VIGESIMO TERCERO: Del patrimonio: Se acuerda modificar el articulo cuadragésimo tercero de la siguiente manera:" La cuota mensual o anual será determinada por la asamblea general ordinaria anual a propuesta del directorio. El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente". VIGESIMO CUARTO: De la modificación de estatutos y de la disolución de la corporación: Se propone y acepta modificar el articulo cuadragésimo quinto en los siguientes términos:" La corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuarenta y cinco. Será también causal de disolución de la corporación, si el número de sus socios activos disminuyese de seis. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a la institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación Simón

202106091259201F
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**202106091259201F**

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

de Cirene". Por unanimidad de los socios se aprueban las modificaciones propuestas en la presente junta facultando al portador del libro de actas para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta; así mismo se faculta al portador de copia autorizada de la escritura que se levante de la presente acta para requerir las anotaciones e inscripciones que sean necesarias. Sin otras materias que tratar, se pone termino a la presente junta siendo las doce hrs. Firman los comparecientes. Hay firma ilegible Conforme el libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.-Se da copia.- Queda anotado en el Libro de Repertorios con el número antes señalado.-Doy fe.-

ROBINSON ANDRES FUENTES GALLEGUILLOS
C.I.: 13263507-2

A-1

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

20210609125920IF
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA

dicionando a la escritura que antecede se deja constancia del siguiente:**CERTIFICADO.-** El Notario que suscribe certifica: haberse encontrado presente en la Junta de socios de la "CORPORACION DE DESARROLLO ONG COMUNIDAD TERAPEUTICA DIURNA DE PEÑALOLEN" de que da cuenta el Libro de actas que antecede.- Que la Junta se celebró en el lugar, día y hora allí señalados y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican, que representan la totalidad de los socios.- Que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad de los asistentes y que el acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado en la Junta.- Santiago, 09 de Junio del 2021.- ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA.-**SUPLENTE DEL TITULAR FELIX JARA CADOT.- 41° NOTARIA DE SANTIAGO.-**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en http://www.notariafjc.cl ingresando el siguiente código:**20210609125920IF**

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 10 MAY 2022
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

Certifico que al márgen de la matriz de la Escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado. Santiago 10 MAYO 2022

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
J.M.B.
41° NOTARIA